

**SECRETARÍA:** A Despacho de la Señora Juez el presente proceso informándole que venció el término de traslado de que trata el artículo 110 del C. G. P. Así mismo que en el presente asunto, por error involuntario, se omitió dar trámite a la liquidación presentada, una vez quedó ejecutoriado el auto 082 del 10 de junio de 2021. Sírvase proveer.  
Ginebra, Valle, septiembre 21 de 2021.

**LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ**

Secretaria

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	GUILLERMO OSORIO VARGAS
DEMANDADO:	EUGENIO GIL GIL
RADICACIÓN:	2014-00330-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 508**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Ginebra Valle, septiembre veintiuno (21) del año 2021.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO adelantado por GUILLERMO OSORIO VARGAS contra EUGENIO GIL GIL, ha vencido el traslado de la liquidación de crédito, sin que esta haya sido objetada por las partes, se procede a su revisión; encontrándose que la misma se encuentra ajustada a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, razón por la cual se imparte su aprobación, dejando constancia que el crédito se encuentra liquidado hasta el mes de mayo de 2021. Sin más consideraciones se,

**RESUELVE:**

**ÚNICO: APROBAR LA LIQUIDACION DEL CRÉDITO** con fecha de corte al 30 de mayo de 2021, presentada por la parte actora, como quiera que la misma no fue objetada y esta se encuentra acorde con lo ordenado en el mandamiento ejecutivo. (Art. 446 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO**

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL</b> <b>GINEBRA VALLE</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado virtual No. <b>125</b>, de hoy, <b>22 DE SEPTIEMBRE DEL 2021</b> siendo las 7:00 A.M.</p> <p>LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ Secretaria</p>
--